

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

TITULAR Y/O DUEÑO DEL PERFIL DE FACEBOOK

"JORGE PRADO"

P R E S E N T E.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **diez horas con cincuenta minutos del once de abril de dos mil veinticinco**, el suscrito Licenciado Juan Carlos Álvarez González, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/618/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo y ratificado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; -----

HAGO CONSTAR -----

Que en este acto, mediante la presente cédula se le notifica y emplaza al procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente que al rubro se cita, mismo que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas el pasado nueve de abril de dos mil veinticinco; y que en la parte medular determinó lo siguiente:

[...]

No obstante lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia, así como por existir elementos indiciarios que presumen la realización de la conducta denunciada, **ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DETERMINA ADMITIR A TRÁMITE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR instaurado por la ciudadana Karina Lisset Rosas Paulino, en contra del perfil de Facebook " Jorge Prado";** por tanto se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, proceda a **notificar el presente acuerdo a la quejosa Karina Lisset Rosas Paulino, a través de los medios autorizados en su escrito de queja; asimismo, se instruye también al Secretario Ejecutivo de este Instituto proceda a emplazar al titular y/o dueño del perfil de Facebook " Jorge Prado", por la vía de estrados físicos y digitales, corriéndole copias de traslado del escrito de queja, sus anexos en su caso y demás actuaciones que obren en el expediente, con el objeto de que pueda contestar la queja interpuesta en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, así como para objetar las probanzas ofrecidas por la denunciante y las recabadas de oficio por la autoridad instructora, sin que pase por alto de la Secretaría Ejecutiva la secrecía del presente asunto.**

SEXTO. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Cabe señalar que el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral no hace referencia del plazo correspondiente para dar contestación a las imputaciones formuladas en contra de los denunciados, sino que de una interpretación al artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento, se alude que es en la audiencia de pruebas y alegatos es cuando se debe dar contestación; en tal consonancia, se señalan las **QUINCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;** y se le corra traslado con el escrito de queja, sus anexos y demás constancias que obren en el expediente; por lo que una vez realizado lo anterior, y dentro del plazo que refiere el numeral 70, del reglamento antes citado, comparezcan las partes al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tendrá lugar en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito, Calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer de la admisión el presente acuerdo, por lo expuesto en los considerandos del presente.

SEGUNDO. Se admite la queja interpuesta por la ciudadana Karina Lisset Rosas Paulina, en su calidad de candidata a la Delegación Rubén Jaramillo, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte quejosa en el domicilio señalado para tales efectos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO:

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2025.



OFICIALÍA
ELECTORAL

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, proceda a emplazar al titular y/o dueño del perfil de Facebook " Jorge Prado", por la vía de estrados físicos y digitales, *corriéndole copias de traslado del escrito de queja, sus anexos en su caso y demás actuaciones que obren en el expediente, con el objeto de que pueda contestar la queja interpuesta en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, así como para objetar las probanzas ofrecidas por la denunciante y las recabadas de oficio por la autoridad instructora, sin que pase por alto de la Secretaría Ejecutiva la secrecía del presente asunto.*

QUINTO. Infórmese a la **inmediatez** el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del **acuerdo General TEEM/AG/01/2017.**

[...]

Derivado de lo anterior, en este acto procedo a notificar el acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, así como emplazar al **titular y/o dueño del perfil de Facebook "Jorge Prado"**, en los **estrados electrónicos** de este Organismo Público Local. Así mismo se hace constar que la presente cédula se publica en los **estrados electrónicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, atendiendo al principio de máxima publicidad; misma que permanecerá durante 72 horas contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17, último párrafo, 18 y 20, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto; asimismo en cumplimiento al resolutivo cuarto del acuerdo referido, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 21, 73, fracciones II y V, y 13 fracción V de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 16, 17, 18, 19 y 94, fracción II y 133, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos; a efecto de garantizar el derecho de las partes a la protección de los datos personales que obran en el acuerdo¹ y expediente, se hace del conocimiento al **titular y/o dueño del perfil de Facebook "Jorge Prado"**, que el acuerdo que por medio de la presente cédula se notifica, el escrito de queja, sus anexos, así como el expediente formado con motivo del presente asunto; se dejan a su disposición en las instalaciones de este órgano electoral² para que se imponga de su contenido. Lo anterior, además, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos denunciados así como el deber de confidencialidad, consistente en que las autoridades que conozcan de este tipo de asuntos³ deben garantizar la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.


LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ

ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN FUNCIONES DE NOTIFICADOR

¹ Aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas el pasado nueve de abril de dos mil veinticinco

² En la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva

³ -Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género-